

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Interlocutorio	651
Proceso	Ejecutivo a Continuación 2023-00388
Demandante	Francisco Escobar Serna
Demandado	José Libardo Castañeda
Radicado	05679 40 89 001 2023 00388 00 Conexo (05 679 40 89 001 2024 00150 00)
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

El señor José Libardo Castañeda, se encuentra notificado por estados No. 35 del pasado 07 de marzo de 2024, sin que se haya radicado contestación alguna que dé cuenta del pago o la proposición de algún medio exceptivo. En consecuencia, procede el despacho a pronunciarse frente a la demanda con fundamento en los siguientes,

HECHOS

Se presentó demanda de restitución de inmueble del señor Francisco Escobar en contra de José Libardo Castañeda Gutiérrez referente a dos lotes cuyos cánones se estipularon en \$600.000 y \$ 500.000 respectivamente.

Indicó que se adeudan los meses posteriores al 1 de junio del año 2023 hasta la fecha del 29 de febrero del año 2024, adeudando la suma de \$1.100.000 cada mes. Los cuales no ha pagado pese haber entregado los inmuebles dados en arrendamiento.

ACTUACION PROCESAL

En virtud de lo anterior y por cuanto se evidenció el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, mediante auto No. 0325 del 19 de abril de 2022, se libró orden de pago a favor del demandante y en contra de las demandadas.

Por su parte, tal y como se indicó previamente, la entidad ejecutada fue notificada por estados No. 35 del pasado 07 de marzo de 2024, sin que haya pagado o formulado excepciones de mérito dentro del término de traslado. Así las cosas, en vista de que la parte ejecutada no contestó la demanda, conforme lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, procederá el

Despacho a decidir lo propio respecto de la continuación de la ejecución, en los términos establecidos en el mandamiento ejecutivo, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen auxiliares de la justicia y de los demás documentos que señale la ley.

Condiciones que, sin duda alguna se cumplen en la providencia que ahora se pretende ejecutar, en atención a que las condenas que pretende, se derivan del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes aquí involucradas, los cánones adeudados, contrato que fue judicialmente terminado por mora mediante la sentencia del 12 de febrero de 2024, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Adicional a lo anterior, la obligación es clara en virtud de los cánones causados y no pagados y exigible, toda vez, que la sentencia que decretó la terminación del contrato se encuentra debidamente ejecutoriada.

En orden a lo anterior, se dispondrá el remate de los bienes embargados y secuestrados y los que en adelante se llegaren a embargar y a secuestrar, previo su avalúo, así como la entrega de los dineros que por cualquier razón se lleguen a consignar en el presente proceso; se condenará en costas a la parte ejecutada y se ordenará la liquidación del crédito, tal como lo disponen los artículos 365 y 446 del Código General del Proceso, respectivamente.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo, es decir, a favor de Francisco Escobar Serna y en contra de José Libardo Castañeda Gutiérrez, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por **\$9.900.000,00**, por concepto de cánones de arrendamiento causados entre el primero de junio de 2023 y el 29 de febrero de 2024, por valor de \$1.100.000,00 cada mensualidad.
- b) Por los intereses de mora que se generen, a partir del vencimiento de cada uno de los cánones de arrendamiento iniciando el primero el 5 de junio de 2023, capital que se ira acumulando mes a mes para efectos de liquidar el interés hasta concluir el último el 5 de febrero de 2024 y hasta que se haga

efectivo el pago de toda la obligación, a la tasa del 0.5% mensual conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: Se ordena el remate de los bienes embargados y los que en adelante se lleguen a embargar y a secuestrar, previo su avalúo, así como la entrega de los dineros que por cualquier razón se lleguen a consignar en el presente proceso.

TERCERO: Al tenor de lo señalado en el artículo 446 ibídem, ejecutoriada esta providencia, las partes podrán presentar la liquidación del crédito, en los términos de la norma en cita.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada; liquídense por Secretaría. Como agencias en derecho se fija el 7% de las pretensiones, esto es la suma de Seiscientos Noventa y Tres Mil pesos (\$693.000), a cargo de la parte accionada, de conformidad con lo establecido en los artículos primero, segundo y quinto del Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los artículos 365 y 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 050 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 17 del mes de abril de 2024.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aca0f604c7cbc8ee2cf9d1bea0c61558d61f1388a79d660abe43ae16803e81d**

Documento generado en 16/04/2024 03:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>